SOLICITUD DE OTRO SÍ

San Vicente del Caguán, 28 de febrero del 2025

LUIS TRUJILLO OSORIO
Alcalde Municipal

Ref: Solicitud de modificación CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS No. 156 del 26 de febrero del 2025

Cordial Saludo,

Muestro a continuación los datos generales del CONTRATO DE SUMINISTROS No. 156:

CONTRATANTE:	MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN
NIT.:	800.095.785 – 2
CONTRATISTA:	CENTRO DE DIAGNOSTICO AUTOMOTOR YARI ZOMAC SAS
IDENTIFICACIÓN:	Nit. 901132334-1
REPRESENTANTE LEGAL:	OMAR MUÑOZ
IDENTIFICACIÓN:	C.C. 96.341.813 DE LA MONTAÑITA CAQUETÁ
OBJETO:	PRESTAR EL SERVICIO DE REVISIÓN TÉCNICO-MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES PARA VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE SAN VICENTE DEL CAGUÁN – CAQUETÁ.
VALOR:	CINCO MILLONES TRESCIENTOS CUARENTA Y OCHO MIL CIENTO SETENTA Y OCHO PESOS ($5.348.178,00) M/CTE.
PLAZO:	EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO.
MODIFICACIÓN:	CLÁUSULA 2.6

Cordialmente solicitamos modificar la clausula número 2.6 que establece el plazo de ejecución del contrato como: **"EL PLAZO DE EJECUCIÓN SERÁ DE TREINTA (30) DÍAS CALENDARIOS, CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA INICIO."** Por lo siguiente: **"EL PLAZO DE EJECUCIÓN DEL PRESENTE CONTRATO SERÁ DESDE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO, EN TODO CASO SIN EXCEDER EL 31 DE DICIEMBRE DE 2025."**

La modificación de un contrato estatal se hace necesaria cuando sea para lograr su finalidad y en aras de la realización de los fines del estado, a los cuales sirve el contrato; así lo prevé por ejemplo los artículos 14 y 16 de la Ley 80, los cuales facultan a las entidades contratantes a modificar los contratos de común acuerdo o de forma unilateral para (...) evitar la paralización o afectación grave de los servicios públicos a su cargo y asegurar la inmediata, continua y adecuada prestación.

El CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, SUBSECCIÓN C, consejera Ponente: OLGA MÉLIDA VALLE DE LA HOZ (E), mediante sentencia del

dieciséis (16) de marzo dos mil quince (2015), Expediente: 05001233100020000017601, Radicación interna número: 30.689, señalo sobre la adición, modificación o prorrogas de los contratos estatales lo siguiente:

"De modo que, para verificar la legalidad de un acuerdo que contiene una modificación del contrato inicial es preciso, a la luz de las normas generales de contratación pública contenidas en la ley 80 de 1993, verificar los siguientes aspectos: i) que el contrato adicional o modificatorio conste por escrito, en la medida que si es requisito de existencia del contrato estatal que se eleve a escrito de conformidad con el artículo 40 ibidem, esa misma exigencia se hace extensible al acuerdo modificatorio, ii) se suscriba la convención dentro del plazo o vigencia del contrato, toda vez que un contrato cuyo plazo o condición ha operado, no es susceptible de ser adicionado, circunstancia en la que habría lugar a adelantar un nuevo proceso licitatorio o de selección de contratista, iii) que no se adicione –por regla general– en más allá del cincuenta (50) por ciento de su valor inicial, expresado en salarios mínimos mensuales legales vigentes, iv) que el objeto del contrato principal no se haya agotado, es decir, que todavía exista y sea viable su ejecución, y v) que no se altere el contenido del objeto inicial por uno nuevo, so pena de que el contrato adicional quede afectado de nulidad."

En cumplimiento de lo previsto en el artículo 71 del Decreto 111 de 1996, el contrato estará amparado con el Certificado de Disponibilidad Presupuestal 0000000107 del 14 de enero de 2025, imputable al rubro Material pedagógico educativo, código presupuestal 2.1.2.02.01.008.007 del presupuesto de la vigencia fiscal 2025.

Cordialmente,

MICHAEL STEVEN ACERO PARRA
Secretario Administrativo

Anexo: N/A

Proyectó Angie Paola Gaviria Rojas – Profesional Estructuradora

Revisó Duberney Rojas Raigosa – Asesor de Contratación